



**ACUERDO No. CSJATA23-423**  
**28 de diciembre de 2023**

**(Magistrada Ponente: Doctora CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ)**

*Por el cual se establece la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de habeas corpus por los Jueces y Magistrados del Distrito Judicial de Barranquilla durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 11 de enero de 2024 hasta el 19 de diciembre de 2024.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y en los Acuerdos No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007, las facultades conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3°, numeral 3° de la Ley 1095 del 2006, establece que la Acción de Hábeas Corpus puede ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista, para lo cual este Consejo Seccional de la Judicatura debe reglamentar un sistema de turnos judiciales que permita su atención durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que mediante el Acuerdo No. CSJATA23-410 del 15 de diciembre de 2023, esta Seccional estableció los Turnos asignados para la Vacancia Judicial 2023-2024, comprendida entre el 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024.

Que para garantizar la permanencia y continuidad del servicio de atención de la acción de Habeas Corpus por los Jueces (as) y Magistrados (as) del Distrito judicial de Barranquilla durante los días y horas inhábiles, fines de semana y festivos, Semana Santa, desde el 11 de Enero de 2024 hasta el 19 de Diciembre de 2024, es necesario reglamentar un nuevo sistema de turnos de disponibilidad de veinticuatro (24) horas, para lo cual debe quedar en disponibilidad un Juez (a) independientemente de su especialidad y categoría, y un Magistrado (a), sin consideración a la Corporación, especialidad o Sala. El funcionario (a) respectivo, si lo requiere, adoptará las medidas pertinentes para la asistencia de uno de los empleados de sus despachos en el turno que le corresponda. Se aclara que están excluidos del conocimiento de la acción de Hábeas Corpus el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de BACRIM, Juzgado Penal Especializado de Extinción de Dominio y los Magistrados (as) con funciones jurisdiccionales de la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Que para la asignación de dichos turnos, se conformará una (1) lista, en orden alfabético de apellidos, y cada una comprenderán todos los jueces del Distrito judicial de Barranquilla, y a cada Juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de las acciones de Hábeas Corpus que se presenten en la respectiva cabecera del Distrito Judicial durante los días y horas inhábiles, según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial.



Que en lo concerniente a los Magistrados (as) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, del Tribunal Administrativo del Atlántico y de la Comisión de Disciplina judicial Seccional del Atlántico, se elaborará una sola lista, en orden alfabético de apellidos, sin consideración a la Sección a la que pertenezcan, y a cada Magistrado (a) de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de la acción de Hábeas Corpus durante los días y horas inhábiles, exceptuando el horario comprendido de Lunes a Viernes, de 12:31 pm a 12:59 pm, y según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial.

Dichas listas, serán publicadas en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en la página web de la Rama Judicial, además, las de los Magistrados (as) serán remitidas a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y las conformadas por los jueces serán remitidas al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y a la Comisión Judicial de Disciplina Seccional del Atlántico; así mismo, se remitirán a la Oficina Judicial de Barranquilla.

Que la reglamentación de los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus durante los días y horas inhábiles en el distrito judicial de Barranquilla abarcará el periodo comprendido entre el 11 de Enero hasta el 19 de Diciembre de 2024, y los turnos se asignarán por días calendarios de veinticuatro (24) horas, que comprenderán el horario de 12:01 am a 12:00 pm, y exclusivamente para las horas inhábiles de lunes a viernes, exceptuando el horario comprendido de Lunes a Viernes, de 12:31 pm a 12:59 pm, y se entenderán completas durante los sábados, domingos y festivos, lo cual no interferirá con el reparto ordinario que deberá efectuar la Oficina Judicial durante las horas hábiles de lunes a viernes y de igual forma, se someterá a reparto ordinario cualquier acción de Hábeas Corpus, que sea presentada en el horario comprendido de 12:31 pm a 12:59 pm. Para lo cual se asignará un empleado de disponibilidad en la Oficina Judicial, para el anterior reparto.

Que la reglamentación de los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus durante los días y horas inhábiles, para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, por tener un horario de trabajo comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 2.00 p.m. a 6:00 pm, el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12:01 pm a 1:59 pm y de 6:01 pm a 7:59 am.

Para los demás Juzgados que tienen un horario laboral de 7:30 am a 12:30 p.m. y de 1:00 pm a 4:00 pm, según Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, por medio del cual se modificó el horario de trabajo y atención al público a los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, modificado por el Acuerdo No. CSJATA22-149 de fecha 15 de junio de 2022; el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12:31 pm a 12:59 pm y de 4:01 pm a 7:29 am.

Que los Jueces y Magistrados (as) que, en virtud del acuerdo CSJATA23-410 del 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se asignaron los turnos de disponibilidad durante la Vacancia Judicial 2023-2024, serán excluidos de asignación de los turnos ordinarios hasta cuando se agote la programación y por el número de días prestados.

Que, para efectos de la recepción y asignación en días y horas hábiles, las acciones de hábeas Corpus dirigidas a Juez o Magistrado (a) serán presentadas en el correo electrónico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





dispuesto por la Oficina Judicial de Barranquilla, la cual remitirá inmediatamente la solicitud al Juez o Magistrado (a) en turno de disponibilidad, según sea el caso, y de conformidad con la lista de turnos que mediante el presente Acuerdo establece el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico; El Juez y Magistrado (a) en turno de disponibilidad, deberá comunicar previamente al encargado de la Oficina Judicial, el número de teléfono, fijo y celular, y cualquier otro mecanismo eficaz para su ubicación inmediata.

Que habrá lugar a compensatorios, en los casos en que el Juez y Magistrado (a) en disponibilidad, y el empleado (a), que lo asista, si es el caso, efectivamente atienda solicitudes de Hábeas Corpus, pudiéndose compensar el tiempo empleado, en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil y el funcionario (a) que haga uso de ellos así lo informará al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. En ningún caso, estos compensatorios producen suspensión de términos.

Que para efectos de no alterar el orden de los turnos de disponibilidad y de no contrariar el presente Acuerdo, los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, en calidad de nominadores de los jueces de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo, respectivamente, harán los ajustes específicos a que haya lugar frente a los permisos, disfrute de compensatorios y demás situaciones administrativas laborales, para lo cual se deberá, tener en cuenta el turno de disponibilidad asignado a cada funcionario (a). En igual sentido se oficiará a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lode sus respectivas competencias.

En relación a los turnos de vacancia de Semana Santa de los Magistrados del Distrito, serán suplidos de conformidad con los turnos que disponga la Presidencia de la Sala Penal para tal efecto.

Que en el evento en que el funcionario (a) que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden establecido por el presente Acuerdo, entre a disfrutar de vacaciones individuales, licencia u otra situación administrativa, quien sea nombrado en su reemplazo asumirá la obligación del turno.

Que el juez en turno de disponibilidad deberá comunicar previamente al encargado de la Oficina Judicial, el número de teléfono, fijo y celular, y cualquier otro mecanismo eficaz para su ubicación inmediata.

Que las listas contentivas de los turnos de disponibilidad de los jueces y magistrados del Distrito Judicial de Barranquilla harán parte integral del presente Acuerdo.

Que, en méritos de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los Turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los Jueces y Magistrados (as) del Distrito judicial de Barranquilla que comprende los circuitos Judiciales de Barranquilla, Sabanalarga, Puerto Colombia y Soledad, durante los días y horas no hábiles, fines de semana y festivos, Semana Santa, a partir del 11 de Enero hasta el 19 de Diciembre de 2024; los turnos se asignarán por días calendario de veinticuatro (24) horas, las cuales se entienden completas durante los

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





sábados, domingos y festivos, y exclusivamente para las horas inhábiles de lunes a viernes, exceptuando el horario comprendido entre las 12:31 p.m. a 12:59 p.m., lo cual no interferirá con el reparto ordinario que deberá efectuar la Oficina Judicial durante las horas hábiles de lunes a viernes, para lo cual se designará un empleado (a) de disponibilidad para el anterior reparto y en el horario mencionado.

**PARAGRAFO 1** - En caso de presentarse cambio de titular en alguno de los despachos judiciales anteriores, el nuevo funcionario asumirá el turno de atención del saliente, independientemente del lugar que ocupe su apellido en orden alfabético.

**PARAGRAFO 2.-** Esta Corporación se permite aclarar que como quiera que los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, por tener un horario de trabajo comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 p.m. a 6:00 pm, el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12:01 pm a 1:59 pm y de 6:01 pm a 7:59 am.

**PARAGRAFO 3.-** Para los demás Juzgados que tienen un horario laboral de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 pm a 4:00 pm, según Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, por medio del cual se modificó el horario de trabajo y atención al público a los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, modificado por el Acuerdo No. CSJATA22-149 de fecha 15 de junio de 2022; el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12.31 pm a 12:59 pm y de 4:01 pm a 7:29 am.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar la lista de turnos de disponibilidad, en orden alfabético de apellidos, que comprenderá todos los Jueces del Distrito judicial de Barranquilla independientemente de su especialidad y nivel, y cada Juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus, que se presenten durante los días y horas inhábiles, según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial, en la forma establecida en el listado anexo.

**PARAGRAFO:** Están excluidos del conocimiento de la acción de Hábeas Corpus el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de BACRIM y el juez especializado de extinción de dominio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conformar una lista de turnos de disponibilidad, en orden alfabético de apellidos, que comprende todos los Magistrados (as) del Distrito Judicial de Barranquilla, sin consideración a la Sección a la que pertenezcan, y cada Magistrado (a) de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus, según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial, en la forma establecida en el listados anexo.

**PARAGRAFO:** Están excluidos del conocimiento de la acción de Hábeas Corpus los Magistrados (as) con funciones judiciales de la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

**ARTÍCULO CUARTO:** Establecer compensatorios por el tiempo efectivamente empleado en la atención de acciones de acciones de Hábeas Corpus por el Juez y Magistrado (a) en disponibilidad, y el empleado que lo asista, si es el caso, los cuales se cumplirán el siguiente día hábil, y el funcionario (a) que haga uso de ellos, así lo informará al Consejo Seccional

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





de la Judicatura en ningún caso producen suspensión de términos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer que en el evento en que el funcionario (a) que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, entre a disfrutar de vacaciones individuales, licencia u otra situación administrativa, quien sea nombrado en su reemplazo asumirá la obligación del turno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Excluir del listado de turnos a los Jueces y Magistrados (as), que, en virtud de la reglamentación anterior y la expedida mediante Acuerdo CSJATA23-410 del 15 de diciembre de 2023, es decir durante la vacancia judicial 2023-2024, prestaron turno de disponibilidad, por el número de días prestados y hasta cuando se agote la programación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Juez y Magistrado (a) en turno de disponibilidad, deberá comunicar previamente al encargado de la Oficina Judicial, el número de teléfono, fijo y celular, y cualquier otro mecanismo eficaz para su ubicación inmediata.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de las 12:01 am del 11 de Enero de 2023, y se le hará conocer a todos los funcionarios (as) que tengan participación activa o pasiva en lo pertinente, mediante publicación en la Secretaria de este Consejo Seccional y en la página web de la Rama Judicial, así como también mediante remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia, a la Corte Suprema de Justicia, a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Presidenta

CREV/VQD